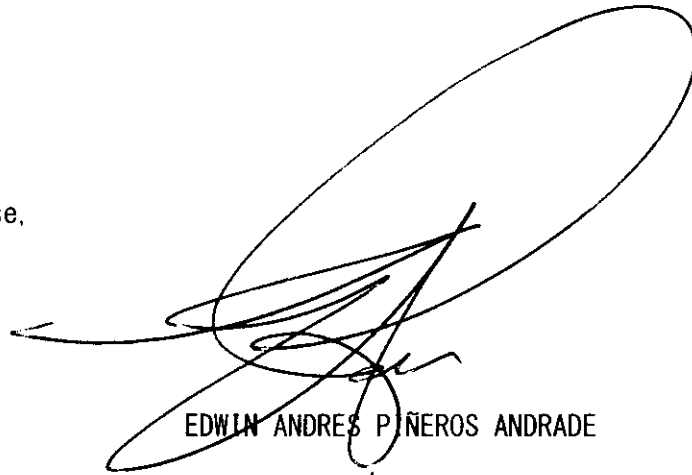


REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Conforme a la solicitud que antecede, por secretaria atiéndase la conversión solicitada por la Tesorera General de la Gobernación, informando que por error involuntario se consigno los descuentos del proceso No. 2018-00167 siendo lo correcto para el presente proceso No. 2009-00130.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the left.

EDWIN ANDRÉS PIÑEROS ANDRADE

Juez

2009 00130

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

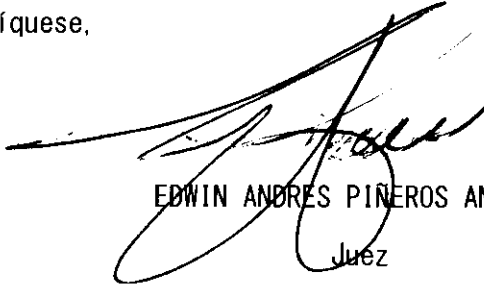
Se acepta la renuncia presentada por la Abg. YENNY JOHANA RODRIGUEZ PINEDA, en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, conforme al escrito que precede, con la advertencia, que ésta sólo pone fin al mandato, vencido el plazo señalado en el artículo 76 inciso 4 del C.G.P.

Reconózcase a la abogada DIANA MARCELA PACHON MEDINA como apoderado de la parte demandante conforme y en los términos del poder conferido.

Como quiera que la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, no fue objeto de contradicción y la misma se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación.

En firme lo anterior y conforme a la solicitud que antecede, entréguese los depósitos judiciales a la representante legal de la parte demandante o apoderada si tiene facultad para recibir, hasta la concurrencia del crédito y costas aprobadas.

Notifíquese.



EDWIN ANDRÉS PIÑEROS ANDRADE
Juez

2015 00165

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, dieciséis (16) de septiembre agosto de dos mil veintiuno
(2021)

Conforme a lo decidido en la audiencia anterior, procédase al notificación al
demandado en debida forma.

Notifíquese

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2018 00194

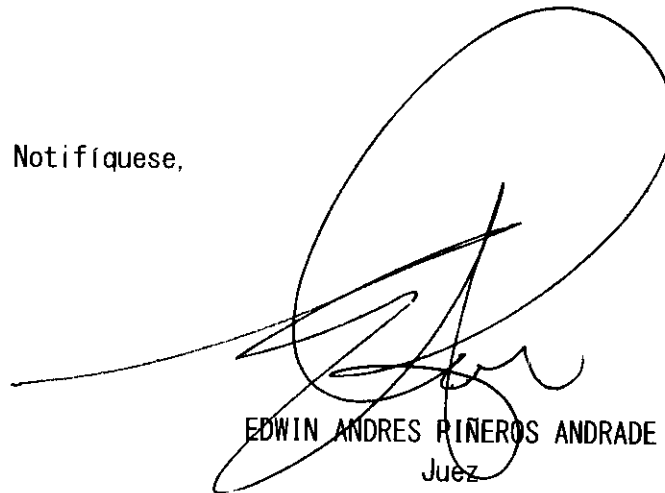
REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Señálese nuevamente la hora de las 10 AM. del día 01 del mes Octubre del año 2021 con el fin de llevar a cabo la diligencia de inspección judicial.

Cumplido lo anterior, se dispone señalar la hora 11 A.M. del día 01 del mes Octubre del año 2021 con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial. En la audiencia se resolverá sobre las excepciones previas presentadas, interrogatorios, fijación de hechos y del litigio, pruebas y de ser procedente alegatos y fallo.

Notifíquese,



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE
Juez

2018 00202

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo señalado en el artículo 372 DEL C.G.P., se dispone CONTINUAR con la AUDIENCIA INICIAL- fallo

En consecuencia, se fija la hora de las 10 Am del día 02 del mes de Diciembre del año 2021. Con la advertencia de que deberán asistir a la audiencia, con sus apoderados y que la inasistencia a la misma les acarreará sanciones de Ley, tanto a las partes como a sus abogados (numeral 4° del artículo 372 del C. G. P.)

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines, positioned above the printed name of the judge.

EDWIN ANDRÉS PIÑEROS ANDRADE

Juez

DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

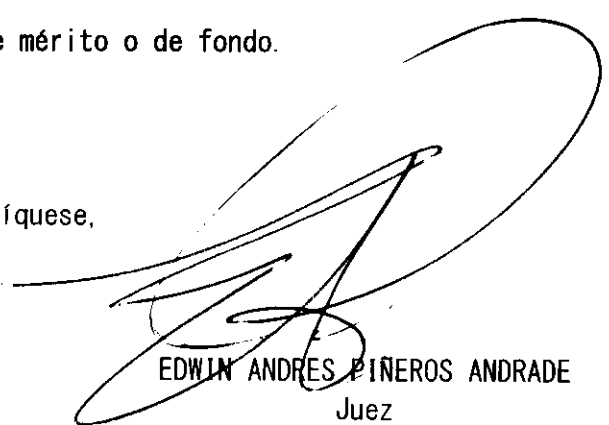
Se da por contestada la demanda por parte del Curador- Adl item. De los indeterminados.

Integrado así el contradictorio se dispone con fundamento en el artículo 375 del c.g.p., en concordancia con el artículo 372 ibidem, dispone señalar la hora de las 9 AM. del día 01 del mes Diciembre del año 2021 con el fin de llevar a cabo la diligencia de inspección judicial.

Cumplido lo anterior, se dispone señalar la hora 10 AM. del día 01 del mes Diciembre del año 2021 con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial. En la audiencia se resolverá sobre las excepciones previas presentadas, interrogatorios, fijación de hechos y del litigio, pruebas y de ser procedente alegatos y fallo.

Si existieren, por secretaria previo a las audiencias dese el respectivo traslado de las excepciones de mérito o de fondo.

Notifíquese,



EDWIN ANDRÉS PIÑEROS ANDRADE
Juez

2019 00009

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, dieciséis (16) de septiembre agosto de dos mil veintiuno
(2021)

Que la apoderada precise la petición, en tanto que inclusive en esta causa ejecutiva no se ha proferido ningún fallo, inclusive ni se ha notificado el mandamiento de pago.

Notifíquese

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read "Edwin Andres Pineros Andrade".

EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE
Juez

2019 000318

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a lo solicitado por las partes, y al tenor de lo dispuesto en el art. 312 del C.G.P., se dispone:

1. Declarar la terminación del proceso Ejecutivo Singular de NESTOR JULIAN MEDINA PINTO contra YONNY HERNANDEZ SANCHEZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
2. Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que aún se encuentren vigentes. Oficiése como corresponda, controlándose por la Secretaría cualquier embargo de remanentes.
3. Desglosar a favor y a costa de la parte ejecutada los documentos que sirvieron como base de la obligación.
4. SIN COSTAS
5. Previa anotación en los libros correspondientes, archívese oportunamente el proceso.

Notifíquese,



EDWIN ANDRÉS PIÑEROS ANDRADE

Juez

2020 00009

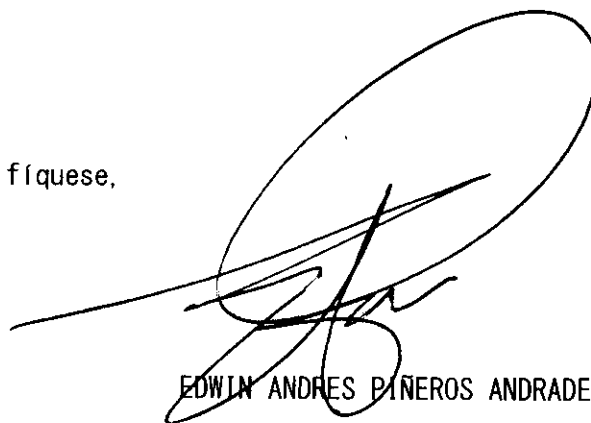
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Para la respectiva liquidación téngase en cuenta el pago de honorarios provisionales fijados a la auxiliar de justicia- Secuestre por valor de \$400.000.00

PROCEDASE CON LA NOTIFICACION AL DEMANDADO

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the left.

EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE

Juez

2020 00044

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Devuélvase el presente asunto, ordenando a la secretaria agregue el anterior memorial al proceso que corresponde (2021 00100).

Se insta al servidor judicial para que agregue sin equivoco las solicitudes a los procesos que correspondan.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the left.

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2020 000100

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Rituada la tramitación correspondiente y sin evidenciar vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, al tenor del artículo 440 del C.G.P., procede el Despacho a proferir el correspondiente auto de seguir adelante la ejecución.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Mediante escrito de demanda que por reparto correspondió a este Juzgado y en razón al cumplimiento de las formalidades legales y la satisfacción de los requisitos de los artículos 440 del C.G.P., mediante auto de fecha 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020, se libró mandamiento de pago a favor de LUIS ANTONIO TORRES RODRIGUEZ contra CARLOS ANDRES POLANIA GARCIA, por las sumas solicitas en el escrito ejecutivo.

Con posterioridad al trámite de la citación del 291, y la notificación por aviso vía correo electrónico al demandado, sin que dentro de la oportunidad procesal concedida propusieran medio exceptivo alguno, por el contrario guardo absoluto silencio.

En tales condiciones, y no habiendo excepciones de mérito que resolver, al tenor del artículo 440 del C.G.P. ha de proferirse el respectivo auto de SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION, pues revisada la actuación se evidencia el cumplimiento de todos y cada uno de los presupuestos procesales; además, porque el documento allegado como soporte de la demanda, cumplió en su integridad con el lleno de los requisitos del artículo 444 de la obra procesal vigente.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San José del Guaviare, Guaviare,

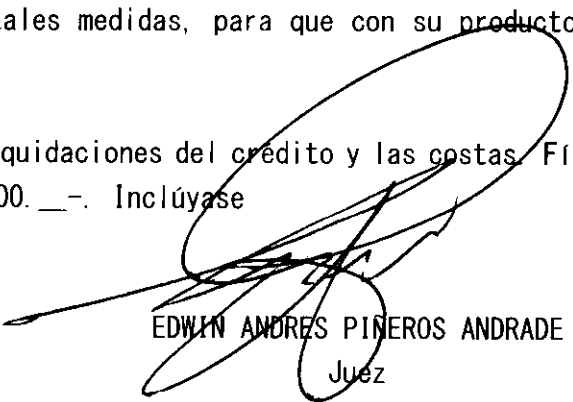
RESUELVE

1° Ordenar seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el auto de apremio.

2° Ordenar el avalúo y el remate de los bienes cautelados y de los que en el futuro fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3° Practicar las liquidaciones del crédito y las costas. Fíjese como agencias en derecho la suma de \$ 600.000. __-. Inclúyase

Notifíquese,



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE
Juez

2020-00105

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

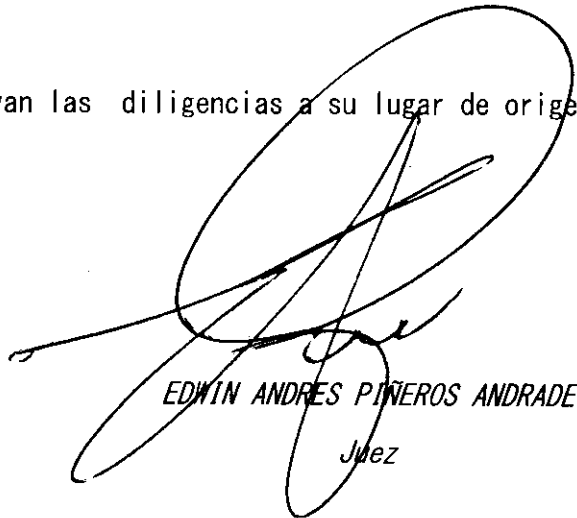
Señálese nuevamente la hora de las 9 AM. del día 16 del mes NOV. del año 2021, con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del predio rural ubicado en la vereda san Cristóbal finca los naranjos identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 480-18534.

se designó al secuestre JOSE MANUEL GONZALEZ. Oficiesele.

Comuníqueseles al apoderado interesado.

Hecho lo anterior vuelvan las diligencias a su lugar de origen.

NOTIFIQUESE



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, dieciséis (16) de septiembre agosto de dos mil veintiuno
(2021)

La peticiones de la apoderada ejecutante ya fue atendida mediante auto del
pasado 20 de agosto.

Notifíquese

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the left.

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE

Juez

2021 00020

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

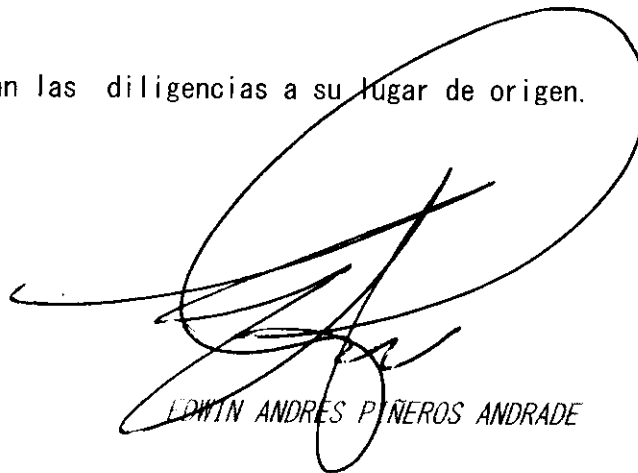
San José del Guaviare, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Señálese nuevamente la hora de las 8 AM del día 12 del mes NOV. del año 2021 con el fin de llevar a cabo la diligencia de inspección judicial como prueba anticipada solicitada por la señora MARIA LUZ MARILDA VANEGAS VEGA

Comuníqueseles al apoderado interesado y notifique a la parte que se pretenda demandar.

Hecho lo anterior vuelvan las diligencias a su lugar de origen.

NOTIFIQUESE



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE

Juez

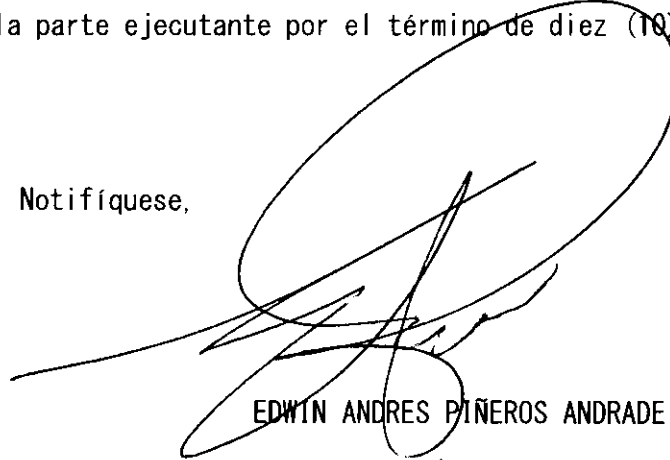
REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Reconózcase a la abogada ELAINE ESTHERR GUTIERREZ CASALINS como apoderado de la parte demandada conforme y en los términos del poder conferido.

De otro lado téngase por excepcionada (de mérito) oportunamente la anterior ejecución, y por lo anterior se dispone con fundamento en el artículo 443 del C.G.P., correr traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the left.

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE

Juez

2021 00162

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

El representante legal de BANCO ITAU CORBANCA S.A. mediante apoderado judicial presenta demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA en contra de la señora SANDRA MILENA CASTAÑO SILVA, la cual reúne los requisitos exigidos en los artículos 422 y s.s. del C.G.P. y 619 y 709 del c.co, pues del título valor adjunto a la misma - PAGARE - resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad líquida de dinero, a favor de la demandante, por lo cual el despacho:

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO, en contra de la señora SANDRA MILENA CASTAÑO SILVA, por las siguientes sumas de dinero:

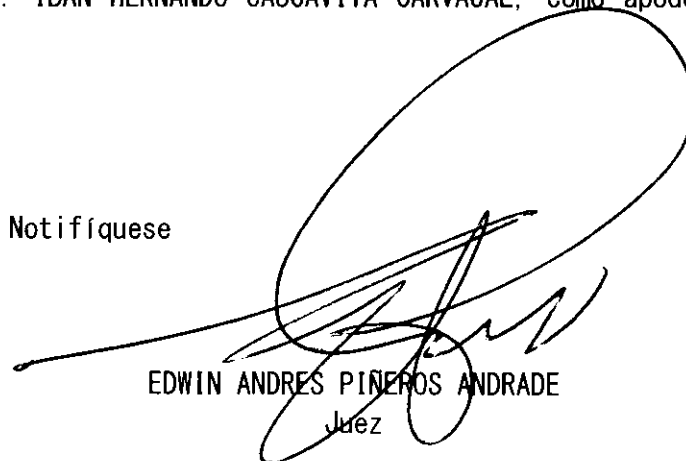
- 1.- \$41.129.244, correspondiente al capital insoluto representado en el pagare adjunto a la demanda.
- 2.- Por los intereses de mora sobre la suma descrita en el numeral primero a partir del 28 DE JULIO DE 2021 hasta que se verifique su pago.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Súrtase la notificación al demandado en la forma prevista en los artículos 291, 292, y 293 del C.G.P.

Se reconoce al Abg. IBAN HERNANDO CASCAVITA CARVAJAL, como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Presenta el señor HUMBERTO DE JESUS CASTAÑEDA FRANCO en calidad de representante legal de la COMERCIALIZADORA LA CONTINENTAL, mediante apoderada judicial demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, en contra del señor JUAN CARLOS CHARRIA ROSALES, la cual reúne los requisitos exigidos en los artículos 422 y s. s. del C.G., y 619 y 709 del c.co, pues el título valor adjunto, - pagare, se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero, a favor del demandante, por lo cual el despacho:

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO, en contra del señor JUAN CARLOS CHARRIA ROSALES, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.- \$7.000.000.00, correspondiente al capital insoluto.
- 2.- Por los intereses de mora liquidados y autorizados por la super financiera, sobre la suma descrita en el numeral primero a partir del 07 de abril de 2020, hasta que se verifique su pago.

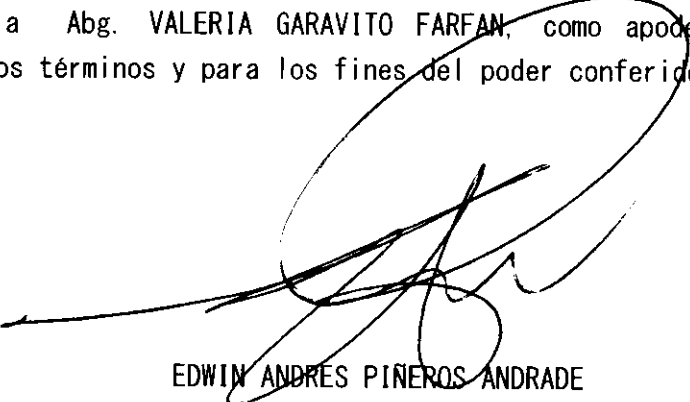
No se libra mandamiento de pago por interese de plazo o corrientes como quiera que no fueron fijados en el titulo valor.

Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P.

Sobre costas se resolver en su oportunidad.

Se reconoce a la Abg. VALERIA GARAVITO FARFAN, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese



EDWIN ANDRÉS PIÑEROS ANDRADE
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Presenta el señor HUMBERTO DE JESUS CASTAÑEDA FRANCO en calidad de representante legal de la COMERCIALIZADORA LA CONTINENTAL, mediante apoderada judicial demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, en contra del señor JUAN CARLOS SEPULVEDA PINZON, la cual reúne los requisitos exigidos en los artículos 422 y s.s. del C.G., y 619 y 709 del c.co, pues el título valor adjunto, - pagare, se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero, a favor del demandante, por lo cual el despacho:

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO, en contra del señor JUAN CARLOS SEPULVEDA PINZON, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.- \$1.000.000.00, correspondiente al capital insoluto.
- 2.- Por los intereses de mora liquidados y autorizados por la super financiera, sobre la suma descrita en el numeral primero a partir del 14 DE MAYO DE 2020, hasta que se verifique su pago.

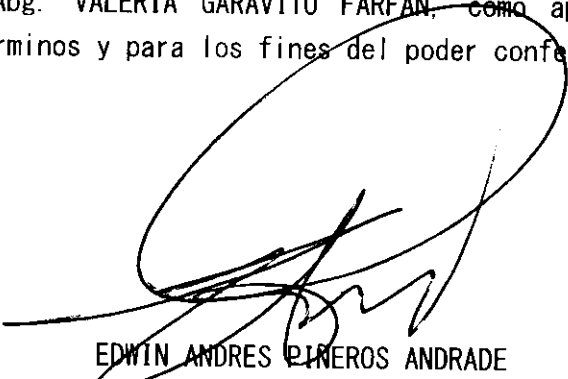
No se libra mandamiento de pago por interese de plazo o corrientes como quiera que no fueron fijados en el título valor.

Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 293 del C. G. P.

Sobre costas se resolver en su oportunidad.

Se reconoce a la Abg. VALERIA GARAVITO FARFAN, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE

Juez